Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1447**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Eider Alonso Giraldo Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00214-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Eider Alonso Giraldo Arias C.C. No. 94.275.611 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **3265 320047468**

1. La suma **$9.477.223,98,** correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 3265320042910.

1.1. La suma **$425.248,51,** correspondiente a los intereses de plazo para el periodo comprendido del 15 de mayo de 2021 al 23 de junio de 2021.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de conformidad con lo pactado en el pagaré, desde el día 25 de junio e 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. **7330087551**

2. La suma **$44.137.838,** correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 3265320042910.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de conformidad con lo pactado en el pagaré, desde el día 25 de junio e 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio Urbano ubicado en la calle 12 A # 23 A – 22 Lote 9 Manzana C del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-34184** de la oficina

de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Eider Alonso Giraldo Arias C.C. No. 94.275.611. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Séptimo: Tener como autorizados bajo la responsabilidad del abogado demandante a los profesionales del derecho Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C. No. 42.120.553, titular de la T.P. No. 249.373 CSJ y Cesar Augusto Borrero Ospina C.C. No. 94.528.586, titular de la T.P. No. 116.141 CSJ, para los fines conferidos por el abogado.

Octavo: Tener como dependiente judicial a la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C. No. 1.088.355.974, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, por no acreditarse la condición la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b6ec63f07edefedc9d2eeecfd905c16281a329b54437f9d5db6584d31c923**
Documento generado en 28/06/2021 02:42:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica